



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

PRIMERA SECCION

TOMO LXXV

Aguascalientes, Ags., 17 de Septiembre de 2012

Núm. 38

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decretos Números 221, 222 y 226.

PODER EJECUTIVO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

ISSSPEA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

I N D I C E

Página 70

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes en su sesión del 30 de agosto del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VI, 14 fracción XIV y 21 fracción IV de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, resolvió expedir el

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en lo sucesivo la Universidad.

Artículo 2°.- La Universidad impartirá estudios de posgrado en sus niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; así como la formación de capital humano especializado.

Artículo 3°.- Los estudios de posgrado en la Universidad serán coordinados por la Secretaría Académica; la que organizará, planeará, implementará y evaluará la realización de las actividades contempladas en los programas educativos de posgrado.

Artículo 4°.- Los estudios de posgrado en la Universidad tendrán como objetivo fundamental, formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento y cultura; asimismo, permitirán su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios; para satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del Estado y del país.

Artículo 5°.- Para efectos del presente reglamento, los estudios de posgrado se clasificarán en dos de tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

I. Programas de posgrado con orientación a la investigación; mismos que se ofrecerán en los niveles de maestría y doctorado, siendo:

a) Los ofertados a nivel maestría estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos.

b) Los ofrecidos a nivel doctorado estarán orientados a la formación de investigadores cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.

II. Programas de posgrado con orientación profesional, que se ofrecerán en los niveles de especialidad y maestría:

a) Los ofrecidos a nivel de especialidad, estarán enfocados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los programas de posgrado con orientación profesional; y

b) Los ofrecidos a nivel maestría, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al alumno de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.

Artículo 6°.- Los programas de posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como:

I. Programas académicos institucionales, que serán impartidos en la Universidad como sede única; y

II. Programas académicos interinstitucionales, que serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con otra u otras universidades, o instituciones, donde una de ellas funcionará como sede y el resto como subsedes, según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional.

TÍTULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

De la Creación del Programa de Posgrados

Artículo 7°.- Previo a someter un programa de posgrados ante la Junta Directiva, la Universidad debe obtener la autorización de la Coordinación de Universidades Politécnicas, instancia ante la que presentará el anteproyecto del programa, avalado por el Consejo de Calidad y en el que se incluyan:

- a) Su nombre, modalidad y orientación;
- b) La justificación;
- c) Los objetivos general y específicos;
- d) Los perfiles de ingreso y egreso;
- e) La propuesta de mapa curricular; y
- f) La estructura académica, física y financiera que lo sostenga.

Al anteproyecto se agregarán el estudio de pertinencia, a que se refiere el artículo siguiente y el plan institucional del posgrado.

Para el registro del programa de posgrado ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, la Universidad presentará:

a) Los documentos de diseño curricular y formatos de papelería;

b) En el caso de los programas interinstitucionales, el convenio de colaboración; y

c) El acta de aprobación del programa educativo.

Artículo 8°.- El estudio de pertinencia será elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por la Coordinación de Universidades Politécnicas, donde se demuestre plenamente, las necesidades de los sectores productivo y social, considerando los siguientes elementos:

I. Justificación y relevancia social del programa;

II. Análisis socio-económico (nivel macro y micro);

III. Análisis del mercado laboral;

IV. Oferta y demanda educativa; y

V. Determinación de los recursos para operar el programa.

Artículo 9°.- Para la apertura de programas de posgrados, la Universidad debe contar:

I. Con al menos cuatro programas educativos;

II. Con una matrícula de al menos ochocientos alumnos; y

III. Con líneas de investigación acordes a la oferta educativa.

CAPÍTULO II De los Planes de Estudio

Artículo 10.- El diseño curricular de los programas de posgrado se desarrollará, sustentado en cuerpos académicos y, o en líneas de investigación existentes.

Artículo 11.- La actualización de planes de estudio de posgrado, se entenderá, como la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios respectivos, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, los objetivos generales, el perfil del egresado o la modalidad educativa.

La actualización se hará por solicitud del Comité Académico de Posgrado.

Artículo 12.- Los planes de estudio de posgrado, contarán con la siguiente carga de tiempos:

a) Para especialidad, un mínimo de 720 horas distribuidas en tres cuatrimestres;

b) Para maestría, un mínimo de 1,200 horas distribuidas en seis cuatrimestres;

c) Para doctorado, un mínimo de 2,400 horas distribuidas en nueve cuatrimestres, según las exigencias específicas del área de investigación.

El Comité Académico de Posgrado respectivo, determinará la duración del programa,

según las exigencias específicas del área del conocimiento o de investigación según corresponda.

Artículo 13.- Para efectos del presente reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Artículo 14.- La programación del plan de estudios de posgrado será cuatrimestral.

Artículo 15.- Las modalidades de enseñanza serán:

a) *Presencial*, para aquellos programas que requieren de la asistencia continua del alumno a la sede del programa durante la realización de sus estudios;

b) *En línea*, será aquel programa que se imparta mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación;

c) *Semipresencial*, será el programa que combine dos o más modalidades de enseñanza.

Artículo 16.- El tiempo máximo para obtener el diploma o grado académico correspondiente al programa de posgrado será:

I. Para especialidad, de hasta un cuatrimestre más del periodo establecido en el plan de estudios;

II. Para maestría, de hasta tres cuatrimestres más del periodo establecido en el plan de estudios;

III. Para doctorado, de hasta cinco cuatrimestres más del periodo establecido en el plan de estudios.

Artículo 17.- La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integren el plan de estudios de posgrado, se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 7 al 10, con un mínimo aprobatorio de 8. Los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas del posgrado.

CAPÍTULO III Del Comité Académico de Posgrado

Artículo 18.- El Comité Académico de Posgrado será la instancia que defina y de seguimiento a las actividades académicas del programa de posgrado.

Existirá un comité académico por cada programa de posgrado; el cual se integrará por el Secretario Académico, el Director de Posgrados e Investigación y dos profesores investigadores pertenecientes al núcleo académico básico, designados por el Consejo de Calidad.

Artículo 19.- El Comité Académico de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer la designación de los profesores que integren la planta académica del programa de posgrado;

II. Participar en la elaboración del Plan Institucional del Programa de Posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT);

III. Colaborar en el diseño curricular de los programas de posgrado;

IV. Participar en el proceso de selección de los aspirantes para el ingreso al programa de posgrado;

V. Vigilar la adecuada aplicación de los reglamentos aplicables a los alumnos de posgrado;

VI. Autorizar la propuesta de trabajo recepcional o de tesis de posgrado;

VII. Designar al comité tutorial de acuerdo al área de conocimiento o línea de investigación del trabajo recepcional o de tesis;

VIII. Participar en procesos de evaluación cuatrimestral;

IX. Decidir sobre las solicitudes de cambio de director de trabajo recepcional o de tesis;

X. Revisar y resolver los conflictos académicos que se presenten entre alumnos y personal académico;

XI. Colaborar en el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Plan Institucional de Posgrado;

XII. Dictaminar situaciones académicas de los alumnos, no consideradas en el presente reglamento;

XIII. Proponer la participación en el posgrado de profesores visitantes y asesores externos; preferentemente acreditados en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o connotados profesionistas en el ámbito de su especialidad;

XIV. Promover la movilidad de alumnos a través de programas de intercambio; y

XV. Determinar la revalidación o equivalencias de estudio.

Artículo 20.- El Comité Académico de Posgrado aprobará para efecto de su incorporación en la convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del posgrado:

Orientación profesionalizante	Orientación a la investigación
<ul style="list-style-type: none"> Examen de admisión Entrevista Curso propedéutico 	<ul style="list-style-type: none"> Examen de admisión Entrevista Curso propedéutico Protocolo del proyecto de investigación

**CAPÍTULO IV
Del Personal Académico**

Artículo 21.- El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico que participe en los programas de posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad (RIPPPA).

Artículo 22.- El Núcleo Académico Básico para el programa de posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y CONACyT, de acuerdo a las siguientes bases:

POSGRADO			
Nivel	Tipo	Número de profesores	Grado académico mínimo de los profesores
Especialización	Profesionalizante	El 25% deberá estar conformado por profesores involucrados en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa. • Tres especialistas	Especialidad
Maestría	Profesionalizante	El 25% deberá estar conformado por profesores involucrados en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa, 6 Profesores: • Un doctor • Cinco maestros	Doctorado Maestría
Maestría	Investigación	Ocho de los cuales serán: • Cinco doctores • Tres maestros	Maestría Doctorado
Doctorado	Investigación	• Nueve Doctores	Doctorado

Artículo 23.- Las funciones y actividades que deberán desarrollar los profesores que participen en el posgrado, serán las que establecen los artículos 57 y 58 del RIPPPA.

Artículo 24.- El personal académico perteneciente al núcleo básico de profesores del programa de posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y, o académico, fortaleciendo las líneas de investigación aplicada y desarrollo tecnológico (LIADT), cumpliendo los siguientes criterios:

I. En el caso de los posgrados con orientación profesional (programas prácticos, práctico-individualizado o científico-prácticos), los profesores deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y, o pertenecer a un cuerpo académico reconocido ante el PROMEP, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa;

II. En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos);

a) Los profesores, deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acordes a las líneas de investigación y desarrollo tecnológico.

b) Los profesores deberán tener el perfil deseable, pertenecer preferentemente a un cuerpo académico reconocido ante el PROMEP y, o pertenecer al SNI.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE ALUMNOS

CAPÍTULO I

De Los Aspirantes

Artículo 25.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deberán sujetarse al proceso de admisión que para tal efecto convoque la Universidad, una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en los planes de estudios vigentes de acuerdo a la fecha de su ingreso.

Artículo 26.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad deberán cumplir con los requisitos generales siguientes:

I. Contar con título de licenciatura o certificado, para el caso de especialidad, maestría y doctorado; o el grado de maestro o en su caso, el acta de examen de grado, para el caso de doctorado;

II. Haber obtenido un promedio mínimo de ocho en el grado inmediato anterior;

III. Aprobar el examen de admisión y, o acreditar el curso propedéutico o presentar el proyecto de investigación que se requiera, cuando así se especifique en la convocatoria correspondiente;

IV. Presentar examen diagnóstico de comprensión del idioma inglés u otro idioma extranjero, o en su caso, presentar acreditación del idioma;

V. Presentar cédula profesional;

VI. Para el caso de aspirantes con una lengua materna distinta al español, presentar examen diagnóstico del dominio del idioma español;

VII. Atender la entrevista programada por el Comité Académico del Posgrado;

VIII. Cubrir la cuota de inscripción; y

IX. Cumplir con los demás requisitos previstos en la convocatoria, se desprendan del plan de estudios respectivo, o se establezcan en los demás ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 27.- El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo de posgrado; por consiguiente, al aspirante que lo cursa no se le considera alumno de posgrado.

Artículo 28.- Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un perito autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

Artículo 29.- Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deberán exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

Artículo 30.- La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el Comité Académico de Posgrado. El departamento de Servicios Escolares tomará la nota correspondiente, ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

El interesado deberá presentar para tal fin los programas de estudios de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 31.- Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 32.- La Universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer la equivalencia de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 40% de los créditos de las asignaturas que conforman el plan de estudios del posgrado de que se trate. Sólo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 8.0 o su equivalente, como mínimo.

CAPÍTULO II

De la Calidad de Alumno

Artículo 33.- Contará con la calidad de alumno, quien se mantenga inscrito en un programa de estudios de posgrados de la Universidad o en su curso propedéutico.

Artículo 34.- La calidad de alumno de posgrado de la Universidad, concederá a los estudiantes, los derechos y las obligaciones previstos en la legislación universitaria.

Artículo 35.- Se aplican en lo procedente a los alumnos de posgrado, las causales y efectos de

terminación y pérdida de la calidad de alumno, previstas en el Reglamento de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad.

Artículo 36.- El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de posgrado que se estén cursando será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre. El alumno tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Comité Académico del Posgrado.

CAPÍTULO III

De los Derechos de los Alumnos

Artículo 37.- Los alumnos de posgrado tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;

II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios;

III. Tener el acompañamiento del director de trabajo recepcional o de tesis durante el desarrollo del programa de posgrado;

IV. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno, previo pago de las cuotas que correspondan;

V. Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio que correspondan;

VI. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

VII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad;

VIII. Obtener la boleta de calificaciones al concluir el cuatrimestre correspondiente;

IX. Tener acceso a los programas de intercambio y, o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto; y

X. Los demás que se deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones de los Alumnos

Artículo 38.- Los alumnos de posgrado tendrán las siguientes obligaciones:

I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;

II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;

III. Presentar un informe cuatrimestral de avance del trabajo recepcional o de tesis ante el comité tutorial;

IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;

V. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;

VI. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;

VII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;

VIII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad;

IX. Elaborar y presentar el trabajo recepcional o de tesis ante el Jurado designado; y

X. Estar inscrito únicamente en un programa de posgrado en la Universidad.

CAPÍTULO V

De la Evaluación del Desempeño Escolar

Artículo 39.- Se considerará a la evaluación del desempeño escolar, como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del alumno, así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán con el enfoque por competencias y los criterios de ponderación en los estudios de posgrado se determinarán en los respectivos programas de estudio.

Artículo 40.- Los alumnos de posgrado, tendrán derecho a la aclaración y corrección de calificaciones en la forma y términos previstos en el Reglamento de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad, y éste será aplicable en lo conducente, a los trámites de inscripción y reinscripciones en los programas de posgrado.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA TUTORAL

Artículo 41.- El Comité Académico del Posgrado designará un director de trabajo recepcional o de tesis, y un comité tutorial a los alumnos de programas de posgrado.

Artículo 42.- Podrá fungir como director de trabajo recepcional y, o tesis, el profesor investigador de la Universidad o de otra institución, que sea avalado por el Comité Académico, debiendo reunir los requisitos siguientes:

I. Para especialidad maestría:

a) Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente;

b) Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;

c) Tener producción académica y, o experiencia profesional demostrada;

d) Trabajar las líneas de investigación y desarrollo tecnológico, o de trabajo profesional congruentes con la acción tutorial; y

e) Los demás que se establezca el plan de estudios.

II. Para doctorado:

a) Poseer el grado de doctor en la disciplina correspondiente en un área afín;

b) Estar dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación;

c) Tener una producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años; y

d) Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Artículo 43.- El comité tutorial es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo recepcional o de tesis de los alumnos del programa de posgrado, y estará integrado por designación del Comité Académico de Posgrado, por profesores del núcleo académico básico del posgrado y profesores invitados.

El Comité Tutorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir el proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el alumno y el director de trabajo recepcional o de tesis;

II. Aprobar el plan de actividades académicas;

III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo recepcional o de tesis;

IV. Evaluar cuatrimestralmente el avance de la investigación y/o trabajo recepcional o de tesis;

V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y

VI. Se encargará de determinar si el alumno está preparado para optar al examen de grado y/o defensa del trabajo recepcional o de tesis, mediante el dictamen correspondiente.

Artículo 44.- Para la evaluación del trabajo recepcional, el Comité Académico de Posgrado designará un jurado conformado de la manera siguiente:

I. Para especialidad y maestría con orientación profesionalizante:

a) Por el director de trabajo recepcional o de tesis; y

b) Por dos integrantes del comité tutorial.

II. Para maestría con orientación a la investigación:

a) Por el director de tesis;

b) Por un integrante del comité tutorial; y

c) Por un profesor investigador invitado.

III. Para doctorado:

a) Por el director de tesis;

b) Por dos integrantes del comité tutorial, y

c) Por dos profesores investigadores invitados.

TÍTULO QUINTO

DEL EGRESO

CAPÍTULO I

Del Diploma de la Especialidad y del Grado Académico

Artículo 45.- La Universidad otorgará el diploma o grado académico a aquellos alumnos que cubran la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente y los demás requisitos que se establezcan.

Artículo 46.- Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo recepcional:

I. Para la especialidad: Tesina, informe técnico de proyecto de innovación y, o desarrollo tecnológico o proyecto productivo; y

II. Para la maestría y doctorado, tesis profesional.

Artículo 47.- Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios;

II. Elaborar en forma individual un trabajo recepcional y presentar los ejemplares al comité tutorial;

III. Aprobar el examen ante el jurado; y

IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

Artículo 48.- Los requisitos para obtener el grado de maestro son los siguientes:

I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios;

II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero;

III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos de la División, al director de tesis y al comité tutorial;

IV. Aprobar el examen de grado ante un jurado; y

V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado.

Artículo 49.- Los requisitos para obtener el grado de doctor son los siguientes:

I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios;

II. Presentar constancia expedida por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero;

VI. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos establecidos, al director de tesis y al comité tutorial;

III. Presentar oficio de aceptación de un artículo científico, como autor principal, para su publicación en alguna revista indexada; y

IV. Aprobar el examen de grado.

Los posgrados interinstitucionales, se registrarán además, por lo establecido en el convenio de colaboración de coordinación interinstitucional.

Artículo 50.- Los miembros de jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo recepcional o la tesis de grado presentada, y el nivel de la sustentación de la misma; así como los antecedentes académicos y, o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad; y
- III. No aprobado.

El sustentante que resulte no aprobado en la defensa del trabajo recepcional o de tesis, podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 51.- Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de maestría

o doctorado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Cuando el alumno haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5;

II. Que la tesis, tesina o informe técnico de proyecto de innovación y, o desarrollo tecnológico o proyecto productivo presentado, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos; y

III. Que la defensa ante el jurado, a juicio de éste, sea de un nivel destacado.

Artículo 52.- Al sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo recepcional o de tesis, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Comité Académico de Posgrado.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

A large, light gray watermark logo of a hand pointing to a document, overlaid on the page.

INDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura	
Decreto Número 221.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.	2
Decreto Número 222.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.	4
Decreto Número 226.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Cosío, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.	7
PODER EJECUTIVO	
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 003.	10
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES	
Relación de las Instituciones de Educación que ofrecen los particulares en los niveles de Educación Inicial, Básica, Media y Superior	13
ISSSSPEA	
Tablas de Aportaciones para el Fondo de Prestaciones Económicas 2013	62
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES	
Reglamento de Estudios de Posgrado	63

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 630.00; número suelto \$ 32.00; atrasado \$ 37.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 525.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 735.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.